ORDENANZA NÚMERO NOVENTA Y SIETE (97/2020)

POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN TODO EL MUNICIPIO DE LAMBARE

VISTO:
El Mensaje Nº 24/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, presentado por el Interventor de la Municipalidad de Lambaré ABOG. AMANCIO RIVAS, designado por Decreto Nº 3.125 de fecha 23 de diciembre de 2019, el concejal VICTOR EGON SILVERA BAEZ, plantea su tratamiento sobre tablas, secundado por los concejales FERNANDO BAEZ SILVERO, la cual fue aprobada por la plenaria; y;

CONSIDERANDO:

QUE, la plenaria en relación al Mensaje Nº 24/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, presentado por el Interventor de la Municipalidad de Lambaré ABOG. AMANCIO RIVAS, designado por Decreto Nº 3.125 de fecha 23 de diciembre de 2019, el concejal VICTOR EGON SILVERA BAEZ, plantea su tratamiento sobre tablas, secundado por los concejales FERNANDO BAEZ SILVERO, la cual fue aprobada por la plenaria, los Concejales constituidos en Comisión dictaminan cuanto sigue:

QUE, el referido Mensaje expresa: **"El INTERVENTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE DESIGNADO POR DECRETO Nº 3.125 DEL 23-12-2019**, a la fecha en pleno ejercicio de sus funciones ante el municipio, con el objeto de solicitar conforme al Dictamen Nº 185/2020, emanado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica que se adjunta y forma parte de la presente, declarar EMRGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMNETO NUCTEICIONAL, conforme lo establece la ley 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y concordantes".

QUE, el referido Dictamen Jurídico expresa: "Que, existen niños y niñas de sectores carenciados, para lo cual con dicha provisión de alimentos se estaría facilitando el aprendizaje para un mejor rendimiento en las tareas escolares que se desarrollan en clase. Que, los fondos proveyentes de FONACIDE destinan el 30% del total transferido a cada municipio para la implementación del Almuerzo Escolar y teniendo en cuenta el Art. 75º de la Carta Magna que manifiesta: "DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, **en el Municipio**, y en el Estado. Que, conforme a lo expuesto esta Asesoría Jurídica manifiesta, que se dan los presupuestos establecidos en la Ley para proceder a declarar emergencia educativa para la provisión de almuerzo escolar, haciendo primar el bienestar general ante el particular. Que la necesidad y la urgencia imponen a las autoridades municipales a tomar resolución para subsanar este serio inconveniente, que afecta a la educación y más cuando, en muchas instituciones escolares los niños necesitan ese complemento nutricional. Por lo que, la Intervención por parte del Ejecutivo Municipal se toma de carácter urgente, dentro del marco legal, por tanto, corresponde la DECLARACION DE MERGENCIA Y POSTERIOR INICIO DE LOS PROCESOS LICITATORIOS. Por lo tanto, corresponde, al Señor Interventor SOLICITAR LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL LA DECLARACION DE EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PORVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL. Que, por Decreto Nº 3125 de fecha 23/12/19 SE DISPONE LA INTERVENCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, Y SE DESIGNA INTERVENTOR. Que, la Ley Nº 317/94 "Que reglamenta la intervención a los Gobiernos Departamentales y/o a los Gobiernos Municipales, establece en su Art. 6 Los deberes y atribuciones del interventor, entre las que se establece en su numeral 1. Asumir la Dirección de la Administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la Dirección del Personal y a la ejecución presupuestaria. Que, el Art. 51 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", establece que serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal; a) "…Ejercer la representación Legal de la Intendencia Municipal…".

QUE, así como se hace mención en el Dictamen Jurídico sobre las atribuciones que delega la Ley 317/94; esta Junta Municipal, ante el principio administrativo de la autonomía y por mandato de la Ley Orgánica Municipal, está facultado a realizar el estudio correspondiente sobre lo solicitado en el presente mensaje. Los señores Concejales constituidos en Comisión, en uso de sus atribuciones realizan el estudio exhaustivo de lo solicitado por el Ejecutivo Municipal y, al respecto hace alusión en lo que respecta al INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, en el Marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, el análisis jurídico al respecto el jurista Miguel Cillero Bruños en su obra expresa: "Los Niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma sino fundada en la protección jurídica general".

QUE, debe tenerse en cuenta que la Convención ha elevado el interés superior del niño, al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico, hacia las políticas públicas, respetuosa del derecho de todas personal, Por ello debemos decir que la Municipalidad debe garantizar este interés en lo que respecta a buscar una solución rápida al flagelo en lo que respecta a la alimentación de un niño, debiendo buscar las soluciones más favorable en la ayuda de su crecimiento, máxime aun cuando se trate de niños que pertenecen a familias de escasos recursos y, que acuden a las escuelas a recibir una educación para que, el día de mañana sea útil para la sociedad.

QUE, es importante traer a colación lo establecido en la Resolución 44/25, de 20 de enero de noviembre de 1989, que dice: "Considerando que, de conformidad a los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

QUE, una vez que se ha dado lectura integra al presente mensaje, LOS CONCEJALES CONSTITUIDOS EN COMISION no tienen objeción a lo solicitado por la Intendencia Municipal (INTERVENTOR), sobre el pedido de declarar emergencia a la provisión de almuerzo escolar, esta **APROBACION LO SUSTENTAMOS PORQUE LAS CLASES YA SE HAN INICIADO** y no se le está proveyendo de dicho almuerzo, con apego a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

QUE, los señores Concejales constituidos en Comisión luego del estudio y consideración, del Mensaje presentado por el Interventor de la Municipalidad de Lambaré Abg. AMANCIO RIVAS, y la moción del Concejal VICTOR EGON SILVERA, secundado por el concejal FERNADO BAEZ SILVERO, emiten su dictamen y recomiendan a la plenaria: **1º) APROBAR, SE DECLARE EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN TODO EL MUNICIPIO DE LAMBARE. 2º) EL EQUIPO INTERVENTOR,** comunique previamente **EL LLAMADO** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). **3º) LA INTENDENCIA MUNICIPAL (INTERVENTOR),** deberá en los procesos del llamado, con apego a lo que estrictamente establece la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

QUE, el Dictamen de referencia, fue puesto a consideración de la plenaria, siendo aprobado, POR UNANIMIDAD **DECLARAR LA EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DEL COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN TODO EL MUNICIPIO DE LAMBARE; 2º) EL EQUIPO INTERVENTOR, comunicará previamente EL LLAMADO** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); **3º) LA INTENDENCIA MUNICIPAL (INTERVENTOR),** en los procesos del llamado, deberá dar estricto cumplimiento a lo que establece **la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas,** sobre la base de los fundamentos esgrimidos.

POR TANTO: Atento a las consideraciones que anteceden y oído el parecer de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA :

Artículo 1º APROBAR; DECLARAR LA EMERGENCIA EDUCATIVA PARA LA PROVISION DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN TODO EL MUNICIPIO DE LAMBARE.

Artículo 2º, EL EQUIPO INTERVENTOR, comunicará previamente EL LLAMADO a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 3º LA INTENDENCIA MUNICIPAL (INTERVENTOR), en los procesos del llamado, **deberá dar estricto cumplimiento a lo que establece la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas,** sobre la base de los fundamentos esgrimidos.

Artículo 4º COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC.MYRIAN CANO CACERES
SECRETARIA GENERAL

JUNTA MUNICIPAL Lambaré - Paraguay

ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL
Recibido: Paola Vega
Fecha: 04-03-2020
Hora: 08:51